

RESOLUCIÓN N° **0000071**
2018

POR LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA
EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

En ejercicio de las facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 1437 de 2011 y 1579 de 2012, procede a decidir la **ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Expediente 300-A.A.2016-91,**

ANTECEDENTES

Que los Señores **LIBARDO ARCHILA RODRIGUEZ** y **ABELARDO ARCHILA RODRIGUEZ**, bajo radicado de corrección N° 2015-300-3-915, solicitan verificar el estado jurídico de los folios de **matrícula inmobiliaria N° 300-86888 y 300-120226**, toda vez que, consideran necesario que esta ORIP realice un análisis a la inscripción del embargo laboral ordenado por el **JUEZ QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO PILOTO DE ORALIDAD DE BUCARAMANGA** mediante Oficio N° 2036 del 19-08-2014, contra el señor **DOMINGO ARCHILA** identificado con cédula N° 2.112.158, efectuado como anotación 04 en el folio de mayor extensión 300-86888, del cual se segregaron los folios 300-88540 y 300-120226.

Que realizado por esta oficina el análisis a los antecedentes del folio de **matrícula inmobiliaria 300-86888**, se observa que, la anotación 04 corresponde a lo ordenado por el **JUEZ QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BUCARAMANGA**, mediante Oficio N° 2036 de fecha 19/08/2014, en el que ordena la Medida Cautelar de Embargo, decretada en el Proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia. Radicado N° 2013-0199-02, demandante **Hernando Rueda Alarcón**, contra **Domingo Archila**.

Que el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Oralidad en Bucaramanga, mediante oficio 2258 de 23 de julio de 2015, solicita se remita a ese Despacho, el registro de la matrícula 300-88540 e indique que de la matrícula 300-86888 si se dio apertura a otras matriculas.

Esta oficina de Registro, dio respuesta mediante oficio 3002015EE04708 DE 31-07-2015, al Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Oralidad en Bucaramanga, los antecedentes de los folios de matrícula 300-88540 y 300-120226. Estas matriculas se segregaron del folio matriz 300-86888, objeto de nuestra decisión, el cual debe cerrarse.

De conformidad con los documentos que obran en el expediente debidamente conformado, se tiene que, se han efectuado las **notificaciones y publicaciones** del caso, llegando la oportunidad para que esta Oficina profiera su decisión, previa valoración de las pruebas aportadas



-2-

RESOLUCIÓN ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA N° 300-A.A.2016-91**PRUEBAS**

Por Auto de fecha 06-02-2018, se decretaron las siguientes pruebas:

Pruebas aportadas: Fotocopia de los Certificados de Tradición de las matriculas inmobiliaria 300-86888, y 300-120226.

Pruebas de Oficio: Copia del Oficio 2036 del 19 de agosto de 2014, proceso ejecutivo Laboral, radicado 2013-0199-02 emanado del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Oralidad de Bucaramanga, Constancia de inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria 300-86888, así como los demás títulos inscritos que conforman la Tradición de los folios de matrícula inmobiliaria N° **300-86888**, y **300-120226**, que reposan en la Oficina de Registro de Bucaramanga y los Certificados de Tradición de los mismos folios de matrícula.

ARGUMENTOS DEL SOLICITANTE

Que los Señores **LIBARDO ARCHILA RODRIGUEZ** y **ABELARDO ARCHILA RODRIGUEZ**, bajo radicado de corrección N° 2015-300-3-915, solicitan verificar el estado jurídico de los folios de matrícula inmobiliaria N° **300-86888** y **300-120226**, toda vez que, consideran necesario que esta ORIP realice un análisis a la inscripción del embargo laboral ordenado por el JUEZ QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO PILOTO DE ORALIDAD DE BUCARAMANGA mediante Oficio N° 2036 del 19-08-2014, contra el señor **DOMINGO ARCHILA** identificado con cédula N° 2.112.158, efectuado como anotación 04 en el folio de mayor extensión 300-86888, del cual se segregaron los folios 300-88540 y 300-120226.

CONSIDERACIONES DEL REGISTRADOR

Realizado el estudio jurídico por parte de este Despacho, se evidencia que la matrícula inmobiliaria **300-86888**, se registraron ventas parciales en la anotación 2, mediante escritura pública No. 49 de 24-02-82 de la Notaria Única de Girón (Sder), abriendo matrícula inmobiliaria No. 300-88540 para esa segregación, y en la anotación 3 se registra compraventa saldo, según escritura No. 45 de 13-02-84 de la Notaria Única de Girón (Sder), segregándose el folio de matrícula inmobiliaria 300-120226. Ordenándose Cerrar el folio de matrícula inmobiliaria **300-86888**, tal como lo refleja el folio de cartulina que reposa en los archivos de esta ORIP, reflejándose la omisión del cierre, al momento de realizar la digitalización al folio magnético



-3-

RESOLUCIÓN ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA N° 300-A.A.2016-91

Por no hallarse cerrado el folio 300-86888, se inscribió posteriormente en la anotación 4, El embargo Ejecutivo Laboral, del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Oralidad de Bucaramanga, mediante oficio 2036 de 19-08-2014, anotación esta que se debe INVALIDAR, por cuanto no ha debido registrarse en el folio 300-86888, folio magnético que por error no estaba cerrado.

Que a la fecha, de la presente decisión, el Juez Quinto Laboral del Circuito de Oralidad de Bucaramanga, no se ha pronunciado al respecto, y existiendo aun registrada la medida, este Despacho debe pronunciarse.

Planteadas así las cosas, se ordenará CERRAR el folio de matrícula N° 300-86888, conforme está determinado en el folio de Cartulina, que por error al pasar al sistema magnético SIR, no fue trasladado el cierre correspondiente, a fin de que el folio de matrícula refleje la veracidad de su situación jurídica.

Además, se ordenará la corrección, en el sentido de invalidar la anotación N° 04 del Folio 300-86888, toda vez que no ha debido registrarse por encontrarse cerrado el folio con fecha 22-01-1985, tal como lo refleja el folio de cartulina.

Conforme a las consideraciones, el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR INVALIDAR la anotación N° 04 del Folio de matrícula inmobiliaria 300-86888, y CERRAR el respectivo folio, por las razones expuestas en la parte resolutive de esta Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: EFECTUAR las salvedades en el correspondiente folio de matrícula, dejando constancia de la fecha y número de la presente resolución

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a los señores a los señores JORGE GÓMEZ GÓMEZ, DOMINGO ARCHILA, LIBARDO ARCHILA RODRIGUEZ, ABELARDO ARCHILA RODRIGUEZ, HERNANDO RUEDA ALARCÓN. Como lo dispone la Ley 1437 de 2014; informándoles que contra esta decisión procede el recurso de Reposición ante el Registrador de Instrumentos Públicos y Apelación ante la Dirección Técnica de Registro- Subdirección de Apoyo Jurídico- de la Superintendencia de Notariado y Registro, los cuales se podrán interponer en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Bucaramanga Carrera 20 N° 34 - 01 PBX 6521311 FAX 6525065
ofiregisbucaramanga@supernotariado.gov.co

-4-

RESOLUCIÓN ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA N° 300-A.A.2016-91

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR la presente decisión al **JUEZ QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BUCARAMANGA** para que obre en el Proceso Laboral Radicado N° 2013-0199-02.

ARTICULO QUINTO: ARCHIVAR copia de esta decisión en la carpeta del folio de matrícula inmobiliaria N° 300-86888.

ARTICULO SEXTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bucaramanga a los _____ de _____ de 2016


Registros

EDGAR GUILLERMO RODRÍGUEZ BORRAY
Registrador Principal de I. P.

Revisó: Dra. Susana Awad. Líder Jurídica
Aprobó: Dr. E.G.R.B.
Elaboró: Abg. Analucia T.
plc



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Bucaramanga Carrera 20 N° 34 – 01 PBX 6521311 FAX 6525065
ofiregisbucaramanga@supernotariado.gov.co